

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE VALENCIA

Autos 1033/2022

DESPIDO Y CANTIDAD

SENTENCIA Nº 216 /2023

Valencia, 13 de julio de 2023.

Vistos por Juan Peña Osorio, Magistrado Juez titular de este Juzgado, los presentes autos, promovidos por SERGIO asistido por la letrada PILAR COLOMER GARRIDO, contra SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR SL, que no comparece; habiendo sido emplazado el FOGASA, que tampoco comparece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita en su demanda que se dicte sentencia estimando sus pretensiones sobre improcedencia del despido y cantidad. Admitida la misma a trámite fueron convocadas las partes a juicio oral, el cual se celebró en la fecha establecida, ratificando la parte actora su demanda. Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, fueron propuestas y practicadas las que son de ver en autos, tras lo cual elevó la parte actora sus conclusiones a definitivas y se declaró el juicio concluso y visto para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El trabajador demandante, SERGIO (DNI), prestaba servicios por cuenta y orden de SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR SL (CIF B98509052), cuya actividad económica es seguridad privada, en Gandía (Valencia), con las circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salario mensual con prorrata de pagas extras que se especifican: 27.9.2016, vigilante de seguridad y 1.529,77 euros.

SEGUNDO.- La empresa le notificó carta de despido con efectos de 31.10.2022 (se adjunta con la demanda).

TERCERO.- El trabajador que acciona por despido no ostenta ni ha ostentado en el año anterior a la presentación de la demanda la condición de representante de los trabajadores.

CUARTO.- La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 1.354,31 euros (nómina de octubre 2022).

QUINTO.- Presentada papeleta de conciliación ante el SMAC el día 17.11.2022, se celebró el preceptivo acto conciliatorio el día 9.12.2022, con el resultado de "sin efecto". Se presentó demanda el día 18.11.2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Del conjunto de la prueba practicada, documental (carta de despido y nóminas), que al no haber sido impugnada hace prueba plena, e interrogatorio de la demandada, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 91.2 LJS, resultan los hechos que se han relacionado como probados.

SEGUNDO.- Correspondía a la empresa demandada haber acreditado la concurrencia de causa legal en su decisión extintiva de la relación laboral por lo que, al no haberlo hecho así (no compareció), procede declarar como despido improcedente el acto

empresarial (artículo 55 ET) y la aplicación los efectos prevenidos en los artículos 56.1 ET y 110 LJS sobre indemnización y pago de salarios de tramitación, con condena de la empresa demandada a la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización que se indica en el fallo, a opción de la empresa, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado.

TERCERO.- No constando acreditado el abono por la empresa de la cantidad reclamada (la que consta en el hecho probado cuarto), atendiendo a las reglas generales sobre la carga de la prueba del art. 217 LEC, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en los artículos 29.1 y 4.2.f) ET, por lo que procede también en este punto la estimación de la demanda interpuesta, el principal con los intereses de mora del art. 29 ET.

CUARTO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación conforme al artículo 191 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Se estima la demanda de SERGIO
contra la mercantil SEURETAT VIGILANCIA I
PROTECCIÓ SAFOR SL:

1. Se declara IMPROCEDENTE el despido de fecha de efectos 31.10.2022 y se condena a dicha mercantil a la readmisión del trabajador con abono de los salarios de tramitación o al abono de la indemnización que luego se dirá, a opción de la empresa, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado:

- Indemnización: 10.234,79 euros.

2. Se condena asimismo a la citada mercantil a pagar a dicho demandante la cantidad de 1.354,31 euros con los intereses del art. 29 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la **SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, que deberá anunciarse dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de **BANCO SANTANDER**, en la “**Cuenta de Depósitos y Consignaciones**, abierta a nombre del Juzgado con el nº **4472/0000/65/1033/22** la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y **al tiempo de interponer el recurso**, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PDF Eraser Free

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se hace pública en el día de la fecha mediante su inserción en el Libro de Sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.